



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVI

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Julio del 2005

NUM. 63

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE CHERÁN, MICHIOACÁN DE OCAMPO

Reglamento Interno para Establecimientos con Venta de Bebidas

Alcohólicas..... 2

Reglamento Interno de Seguridad Pública Municipal 9

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHERAN,

MICHOACAN.- 2005-2007.- SECRETARIA MUNICIPAL.

SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO

Estando reunidos en el lugar que ocupa la Sala del H. Cabildo del H. Ayuntamiento de nuestra comunidad de Cherán, Michoacán, siendo las 7:00 Hrs. P.M. del día 01 primero de Abril del año 2005 dos mil cinco y encontrándose presentes los CC. Ing. J. Cristóbal Servín Hernández y Presidente Municipal Constitucional; Profr. Mario Macías Sharicata y Síndico Municipal; María Elena Rivera Contreras, Eduardo Gembe Hernández, Amalia Enríquez Sánchez, Venustiano Durán Velázquez, Juan Fabián Juárez, Lic. Alfredo Mateo Rojas, Lic. Nery Filomero Bravo Duarte en cuanto regidores; con la finalidad de celebrar sesión extraordinaria de Cabildo, misma que estará sujeta bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.-....

2.-....

3.-....

4.-Presentación, discusión y aprobación de Reglamentos Municipales.

5.-....

6.-....

.....

PUNTO CUATRO: Y relacionado a la presentación, discusión y aprobación de reglamentos municipales; y asentar que después de lo suficientemente discutido el presente punto se acordó: Aprobar tanto por mayoría de votos como por unanimidad los siguientes reglamentos municipales:

a). Venta y consumo de Bebidas Embriagantes;

b). **Reglamento de Seguridad Pública Municipal;** y,

c). El Reglamento Interior de Trabajo para el H. Ayuntamiento 2005-2007.

Mismos que serán publicados como lo marca la Ley, para poder darles el carácter de obligatorios y vigentes en nuestra comunidad, así como también en la ranchería de nombre Casimiro Leco y Tenencia de Tanaco, Michoacán, pertenecientes a nuestro Municipio.

Dichos reglamentos entrarán en vigor una vez que hayan transcurrido los términos marcados en las diferentes leyes que señalan el procedimiento jurídico para su publicación, aplicación y sanción.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por clausurada legal y formalmente la presente sesión de abildo siendo aproximadamente las 12:00 Hrs. P.M. del día 01 primero de Abril de 2005 dos mil cinco. Y firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Ratifican y dan fe.- (Varias Firmas Ilegibles).

.....

CERTIFICACION

El suscrito, Lic. Melchor Jerónimo Rosas, en cuanto Secretario del H. Ayuntamiento 2005-2007, de la comunidad de Cherán, Michoacán, CERTIFICA Y HACE CONSTAR:

Que las presentes copias simples que anteceden en 2 fojas útiles, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, que obran dentro del archivo municipal de esta dependencia.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Cherán, Michoacán, a 06 del mes de Junio del año 2005 dos mil cinco.- Ratifico y doy fe.- Secretario del H. Ayuntamiento 2005-2007.- Lic. Melchor Jerónimo Rosas.- (Firmado).

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD

PÚBLICA MUNICIPAL

ACUERDO DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN PLENO EL DÍA 01 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2005, DENTRO DE ASUNTOS GENERALES EN EL PUNTO NÚMERO «4» DE LA ACTA EXTRAORDINARIA NÚMERO «3», Y QUE UNA VEZ ANALIZADO EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL, PIDO AL H. CABILDO REUNIDO AQUÍ, APROBARLO PARA SU PÚBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y SU RESPECTIVA APLICACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CHERÁN, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con la finalidad de fortalecer al Ayuntamiento en la modernización y adecuación de las normas que del mismo emanan y así que rijan al Municipio de Cherán, Michoacán de Ocampo.

Para la elaboración de este proyecto se tomó como base legal, lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federales y Estatales, disposiciones que de ellos se derivan y reglamentos municipales expedidas por el Congreso del Estado de Michoacán, identificándose y determinando la materia objeto de la Reglamentación; así también se analizó el ámbito de competencia de la autoridad municipal, así como también las condiciones y situación actual de nuestro Municipio.

Además es facultad de este Honorable Ayuntamiento expedir las normas que requiera el régimen, para el orden y buen Gobierno Municipal, así como los reglamentos necesarios para regular las actividades de los particulares. Que inciden en el desarrollo de la vida comunitaria del Municipio de Cherán, y es así que este H. Ayuntamiento juzga conveniente establecer normas complementarias al orden municipal que regule el establecimiento de diversos aspectos de la materia administrativa municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD

PÚBLICA MUNICIPAL

Los ciudadanos Ing. José Cristóbal Servín Hernández, Profr. Mario Macías Sharicata, Presidente y Síndico Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento de Cherán, Michoacán, de Ocampo 2005-2007, a los habitantes del Municipio, hacen saber. Que de conformidad a los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano, de Michoacán de Ocampo, así como las bases normativas de la Ley Orgánica Municipal, vigente en el Estado de Michoacán y en el pleno ejercicio de las facultades que nos otorga la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cherán, Michoacán de Ocampo y con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal en su apartado a).- Fracción XIII, apartado b).- Fracción XXII, apartado c).- Fracción VIII, hemos tenido a bien expedir el siguiente **REGLAMENTO**.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

MUNICIPAL.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°.- El H. Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular directa encargado del Gobierno Municipal, con facultades Constitucionales, para expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La seguridad pública, es un servicio público expresamente encomendado al Municipio, el cual se contempla en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su inciso H) de la Fracción III, en el Inciso H) Fracción V del artículo 123 de la Constitución del Estado de Michoacán, y el Artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3°.- Con base en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal y fundado en el artículo 7° de la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Cherán, es competente para expedir el presente Reglamento cuyas disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para coordinar, regular y operar al servicio de seguridad pública en el Municipio.

ARTÍCULO 4°.- Para efectos de este Reglamento de Seguridad Pública, es el conjunto de acciones que realiza la autoridad municipal, para garantizar la tranquilidad, la paz y el derecho a la protección de la persona y sus bienes, así como transitar con libertad en la vía pública.

ARTÍCULO 5°.- Es propósito de la seguridad pública el mantener la paz, la tranquilidad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6°.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

1. El Ayuntamiento.
2. El Presidente municipal.
3. El Síndico Municipal.
4. Los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.
5. Los Directores, Inspectores o Comandantes de Policía Municipal.

ARTÍCULO 7°.- Son atribuciones del Ayuntamiento.

a) Expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y observancia general en materia de seguridad pública, a publicarlos en el Periódico Oficial del Estado para su obligatoriedad;

b) Aprobar los planes y programas de seguridad pública;

c) Inscribir por conducto de los directores de seguridad pública, en el Registro Estatal, así como sus bajas, ascensos, sanciones para mejor control e identificación de sus integrantes;

d) Promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la búsqueda de las soluciones a la problemática de la seguridad pública municipal;

e). Procurar la profesionalización del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio;

f). Aprobar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los municipios cercanos en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 8°.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

1. Mantener el orden y tranquilidad en el Municipio para prevenir la comisión de delitos y proteger a la ciudadanía en sus bienes y derechos.

2. Ejercer el mando de policía municipal.

3. Promover los planes y programas municipales en materia de seguridad pública, fijando metas y objetivos.

4. Aplicar las sanciones de la Ley de Seguridad Pública Estatal.

5. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal, y

6. Ejercer las demás facultades que le confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

ARTICULO 9ª.- Son atribuciones de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden y demás autoridades auxiliares:

a) Dar aviso inmediato al Presidente Municipal, de cualquier alteración del orden público;

b). Cumplir y ejecutar mandatos y acuerdos así como órdenes y citatorios girados por el H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal;

c). Dar parte a la autoridad municipal de la aparición de siniestros y epidemias.

d). Aprender a los delincuentes, poniéndolos a disposición de la autoridad municipal y/o autoridades Correspondientes, en caso de flagrancias del delito; y,

e). Desempeñar y atender todas las encomiendas del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10°.- Son atribuciones del Director, Inspector o Comandante de la Policía Municipal:

a). Acatar las suposiciones que en materia de Seguridad Pública dicte el H. Ayuntamiento;

b). Tener un control riguroso del armamento y municiones a cargo del H. Ayuntamiento;

c)- Controlar y vigilar al personal operativo de seguridad pública, informando al Presidente y Síndico Municipal, de las novedades ocurridas cada 24 horas, o en el momento que se conozca algún hecho de relevancia; y,

d). Aplicar correctivos disciplinarios en faltas leves y graves a los elementos operativos de seguridad pública.

CAPITULO III.

ATRIBUCIONES DE LOS CUERPOS DE

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

- a) Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- b) Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- c). Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- d). Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- e). Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los órganos previstos en el artículo 16 Constitucional; y,
- f). Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con las autoridades de Protección Civil.

ARTÍCULO 12.- Se atiende por atribuciones a la evaluación, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD

PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de las corporaciones policiales municipales:

- a) Incorporarse al registro Estatal de Seguridad Pública al que comunicarán las altas, bajas, ascensos, estímulos y sanciones para control e identificación de sus elementos;
- b) Sancionar a los elementos que cometan faltas graves;
- c) Conducir con dedicación y disciplina, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- d) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- e) Cumplir sus funciones con absoluta importancia, sin discriminación a la persona por su raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;
- f) Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir o permitir actos de incomunicación, tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aún cuando se trate de una orden superior al conocimiento de dichos actos se denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

- g) Otorgar un trato respetuoso a las personas;
- h) Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, oponiéndose así a cualquier acto de corrupción;
- i). Abstenerse de realizar la detención de persona alguna cuando no se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- j). Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente.
- k) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- l). Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca;
- m). Recoger del elemento que cause baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisa que se le hayan asignado para el desempeño del cargo; y,
- n). Eliminar el uso de grados e insignias reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 14.- Se seleccionarán a los aspirantes para ser parte de los cuerpos de seguridad debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- c) Tener acreditada como mínimo la Instrucción Secundaria;
- d) No tener antecedentes penales por delito doloso;
- e) Tener una edad mínima de dieciocho años y máxima de treinta y cinco años;
- f) Aprobar los exámenes médicos, toxicológicos y psicométricos;
- g) Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- h) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de algún cuerpo policial.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento deberá evaluar periódicamente a los elementos de seguridad pública y registrar en sus expedientes y hojas de servicio, lo siguiente:

1. Los requisitos de ingreso;
2. La escolaridad y formación;
3. La eficiencia en el desempeño de las funciones asignadas;
4. El comportamiento ético- profesional;

5. La antigüedad dentro de la corporación y en la jerarquía.

6. Su conocimiento sobre las garantías individuales, que consagran la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 16.- En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán las medidas disciplinarias siguientes:

a) Amonestación mediante la cual el superior advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al elemento apercibiéndolo a corregirse haciéndose esto verbal o por escrito;

b). Arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio del servicio, comunicándose esta determinación por escrito, especificándose motivo y duración del mismo y a quien se sorprenda con aliento alcohólico; y,

c) Se suspenderá hasta por 15 días, sin goce de su sueldo al elemento que por su comportamiento afecte la disciplina y buena marcha del grupo de Seguridad Pública Municipal, en caso de reincidencia causará separación definitiva.

CAPITULO V

DEL REGISTRO Y PORTACIÓN DE ARMAS DE LOS

CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Las armas de fuego de propiedad o posesión del cuerpo de Seguridad Pública Municipal se deberán manifestar a la Secretaría de la Defensa Nacional de Armas, en los términos señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos por conducto del consejo estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 18.- El Cuerpo de Seguridad Pública deberá contar con licencia colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional, que autoriza la portación de armas de fuego a los miembros de la misma, siendo obligación de la autoridad municipal cuidar que la licencia colectiva se mantenga vigente, por conducto del consejo Estatal de Seguridad Pública.

CAPITULO VI

DE LA COORDINACIÓN CON OTROS CUERPOS DE

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- La coordinación de los cuerpos de seguridad pública tienen como objeto establecer criterios uniformes en el ramo, logrando así la eficiencia en las funciones y la solidez en el mando de los mismos.

ARTÍCULO 20.- La coordinación podrá ser establecida entre los cuerpos de Seguridad Pública del Estado y del Municipio, y de éste; de los cuerpos de Seguridad Pública Federal.

ARTÍCULO 21.- La coordinación en todo caso, estará sujeta a la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los integrantes de los cuerpos policíacos de Seguridad Pública Municipal:

- a) Guardar respeto a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, tanto dentro como fuera del servicio;
- b) Cumplir las órdenes de sus superiores relativos a sus funciones;
- c) Guardar reserva de los datos e informes de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- d) De los preventivos, usarán los uniformes que contengan las características y especificaciones que a efecto determine la Ley;
- e) Portar siempre la credencial que los identifique;
- f) Usar y cuidar el uniforme, equipo móvil, radio transmisor, arma de fuego, municiones y todo cuanto le sea proporcionado por el Cuerpo de Seguridad Pública a que pertenezca, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones dentro de los límites del Municipio;
- g). Respetar las señales y de más disposiciones de tránsito y usar, solo en caso de emergencia, la sirena, luces y alta voz del vehículo a su cargo;
- h).- Respetar y hacer respetar por la población, guardando la consideración debida a la dignidad e integridad corporal de las personas;
- i). Desempeñar oportunamente las actividades relacionadas con su función;
- j). Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que imparta la Academia de Policía del Estado; y,
- k). Hacer entrega inmediata al causar baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisa que se le hayan asignado.

ARTÍCULO 23.- Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública atenderán prioritariamente las llamadas de emergencia, dando auxilio de forma inmediata a todo individuo que lo requiera.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 25.- En relación al artículo anterior son auxiliares del presente Reglamento:

- a) Los Jefes de Tenencia y Encargados del orden;
- b) Las dependencias del H. Ayuntamiento;
- c) Los organismos descentralizados de la administración municipal; y,
- d) Las demás dependencias del Ejecutivo del Estado vinculados con seguridad pública que operen en el Municipio.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- Se creará o se constituirá un Comité Municipal de Participación Ciudadana, como un órgano de auxilio a la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 27.- El Comité de Participación Ciudadana será integrado por:

1. Un Presidente.
2. Un Secretario.
3. Un Tesorero.
4. Cuantos Vocales se estimen convenientes a fin de que se encuentren debidamente representados todos los sectores de la población radicados dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 28.- El Comité de Participación Ciudadana será aprobado por el H. Ayuntamiento y sus acciones serán coordinadas por su Presidente.

ARTÍCULO 29.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Auxiliar en los términos de las disposiciones legales en la planeación de los mecanismos de operación y funcionamiento de la Seguridad Pública.
- b) Favorecer el intercambio de experiencias, información y medios de trabajo entre las localidades del Municipio.
- c) Apoyar en la coordinación de las acciones para instrumentar el programa Municipal de Seguridad Pública; y,
- d) Los demás que estime conveniente el Comité y su Presidente.

ARTÍCULO 30.- El Comité de Participación Ciudadana se integrará en el plebiscito convocado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 31.- El Presidente del Comité deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- b) Tener más de 35 años de edad;
- c) Tener su domicilio establecido dentro del Municipio con cinco años de anterioridad; y,
- d) Ser de reconocida solvencia moral y económica y de ser posible con experiencia en el área de seguridad pública.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, remitirá el presente Reglamento al Ejecutivo del Estado y al H. Congreso para su publicación, conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista.

CUARTO.- El presente Reglamento podrá reformarse, derogarse de acuerdo a las circunstancias.

C. ING. JOSÉ CRISTÓBAL SERVÍN HERNÁNDEZ,

PRESIDENTE MUNICIPAL

RÚBRICA.

C. PROFR. MARIO MACÍAS SHARICATA, SÍNDICO

MUNICIPAL

RÚBRICA.

C. LIC. MELCHOR JERÓNIMO ROSAS, SECRETARIO

DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHERÁN,

MICHOACÁN

RÚBRICA.